



Proyecto de Ley N° 6516/2020-MP

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
16 OCT. 2020
Hora: 12:50
Firma: [Firma]
Secretaría de la Oficialía Mayor

535675 ✓

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
MESA DE PARTES
16 OCT 2020

RECEIVED
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECEIVED
16 OCT 2020
11:55 am
Hora:
Firma: [Firma]
PRESIDENCIA

Asunto: Iniciativa legislativa

Lima, 15 OCT. 2020

OFICIO N° 156 -2020-MP-FN

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y de conformidad con el derecho de iniciativa legislativa conferido en el inciso 7 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 4 y 66 inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de poner a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley que propone modificar los artículos 84, 88 numeral 7, 116, 119-A numerales 1 y 2, 120, 169 numeral 2, 187 y 383 del Código Procesal Penal de 2004.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Zoraida Avalos Rivera

Fiscal de la Nación



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
19 OCT 2020
6:59:24
Hora:
Firma: [Firma]
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

ZAR/

RU 535675

RU - 535675

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>
	Opinión <input type="checkbox"/>
	Informe <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: <i>Trámite correspondiente</i>	

Susma

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN
DOCUMENTAL

20 OCT 2020

RECEBIDO
Firma *Hugo* Hora 12:28k

OFICIALÍA MAYOR	
DGP <input type="checkbox"/>	PROTOCOLO <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA <input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD <input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS <input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES <input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL <input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL <input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO <input type="checkbox"/>	ENLACE <input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES <input type="checkbox"/>	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS <input type="checkbox"/>	ARCHIVO <input type="checkbox"/>
	INFORME <input type="checkbox"/>
..... <input type="checkbox"/>	



RU 535675

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha: 20/10/2020	Urgente <input type="checkbox"/>
PASE A:	
Área de Trámite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	PARA: Atender <input type="checkbox"/>
Área de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>

De cumplir con los requisitos.

ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA	
URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> DGDPA	<input type="checkbox"/> Relatoria y Agenda
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones
<input type="checkbox"/> Of. Enlaces	<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2019-2223 ALSENCR	

De cumplir con los requisitos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

21 OCT 2020

RECEBIDO
Firma *RBB* Hora 10:16 am

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

2

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL DE 2004**

La Fiscal de la Nación que suscribe, **ZORAIDA AVALOS RIVERA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el numeral 7 del artículo 159 numeral de la Constitución Política del Estado, concordado con los artículos 4 y 66, numeral 4, del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y el literal f del artículo 8] del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público; así como los artículos 75 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto legislativo:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
DE 2004**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Código Procesal Penal de 2004.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es modificar diversos artículos del Código Procesal Penal para el desarrollo de las actuaciones procesales a través de la utilización de medios tecnológicos con el objetivo de continuar la lucha frontal contra la delincuencia común, los actos de corrupción y de crimen organizado que, incluso, trascienden las fronteras del país.

Artículo 3.- Modificación del artículo 84 del Código Procesal Penal

Modifíquese el numeral 7 e inclúyase el numeral 11 en el artículo 84 del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 84. Derechos y deberes del abogado defensor

[...]

7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento. Tales copias podrán entregarse de manera digital, para lo cual la parte interesada deberá proporcionar el dispositivo informático correspondiente.

[...]

11. Participar en las actuaciones procesales a través de los medios tecnológicos indicados por las autoridades en la fecha y hora señaladas".



3

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Artículo 4. Modificación del artículo 88 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 88, numeral 7, del Código Procesal Penal en los términos siguientes:

Artículo 88.- Desarrollo de la declaración del imputado

[...]

7. Durante las **Diligencias Preliminares** y la investigación preparatoria, el acta que contenga la declaración del imputado reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado está autorizado a dictar sus respuestas. La diligencia finalizará con la lectura y firma del acta por todos los intervenientes. Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla se consignará el motivo.

El fiscal podrá registrar declaración del imputado a través de una grabación en audio y/o video, caso en el que no será necesaria su transcripción, y procederá a redactar un acta sucinta donde consignará los datos de identificación, lugar, el medio tecnológico usado, la fecha y hora de la diligencia, los participantes en ella y cualquier otro dato que considere necesario”.



Artículo 5.- Incorpórese al artículo 116 del Código Procesal Penal

Incluyase el numeral 3 en el artículo 116 del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 116.- Lugar

[...]

3. *El fiscal y el juez están facultados para disponer que las actuaciones procesales se realicen a través de medios tecnológicos, como la videoconferencia u otros, por razones de seguridad personal, bioseguridad o cualquier circunstancia razonable”.*

Artículo 6.- Modificación del artículo 119-A del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 119-A, numerales 1 y 2, del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 119-A.- Audiencia

1. *La presencia del imputado es obligatoria en las audiencias que así se convoquen.*
2. *A pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez, podrá utilizarse la videoconferencia u otros medios tecnológicos en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia, exista peligro de fuga u otros motivos justificados.*

Excepcionalmente, cuando el imputado se encuentre en libertad, la audiencia podrá realizarse por videoconferencia u otros medios tecnológicos, en caso su comparecencia física esté impedida por motivos de salud u otros motivos justificados”.



4

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Artículo 7.- Modificación del artículo 120 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 120 del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 120.- Régimen General"

1. La actuación procesal, fiscal o judicial, se documenta por medio de acta que contiene la indicación del lugar, año, mes, día y hora en que ha sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta de los actos realizados. Además, se debe hacer constar el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran. El íntegro de lo actuado se puede registrar a través de cualquier medio tecnológico disponible que permita corroborar su fidelidad.

2. Cuando se proceda al registro de la actuación procesal en un medio tecnológico se dejará constancia en un acta sucinta que señale, además, el medio usado y cualquier otro dato que se considere necesario. Será posible la reproducción audiovisual de la actuación procesal, sin que sea necesaria su transcripción. La Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cada uno en su ámbito, en función a las posibilidades de la Institución, dictarán disposiciones que permitan su utilización.

3. En el supuesto anterior, el acta será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás intervenientes, previa lectura. Si alguno no puede o no quiere firmar, se dejará constancia de ese hecho. Si alguien no sabe firmar, podrá hacerlo, en su lugar, otra persona, a su **solicitud o bien un testigo de actuación, sin perjuicio de que se imprima su huella digital.**

En caso se trate de un registro a través de un medio tecnológico será suficiente la firma en el acta sucinta del funcionario o autoridad que dirige la actuación procesal".

Artículo 8.- Modificación del artículo 169 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 169, numeral2, del Código Procesal Penal en los términos siguientes:

"Artículo 169.- Testigos residentes fuera del lugar o en el extranjero

[...]

2. Si el testigo se halla en el extranjero se procederá conforme con lo dispuesto por las normas sobre cooperación jurídica internacional, cuando resulten aplicables.

En los casos en que corresponda la intervención del cónsul o de otro funcionario especialmente habilitado para tal efecto, se podrá utilizar la videoconferencia u otros medios tecnológicos.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

S

Dichas declaraciones podrán ser incorporadas al juicio oral para su lectura o reproducción del audio y/o video correspondiente, de conformidad con lo regulado por este código”.

Artículo 9.- Modificación del artículo 187 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 187, numeral 2, del Código Procesal Penal en los términos siguientes:

“Artículo 187. Traducción, Transcripción y Visualización de documentos.

[...]

2. Cuando el documento consista en un audio o video no será necesaria su transcripción. El juez o el fiscal en la Investigación Preparatoria podrá disponer su escucha o visualización, o el traslado a las partes con copias de dicho registro por el plazo de cinco días, para que puedan realizar por escrito las observaciones que correspondan”.

Artículo 10.- Modificación del artículo 383 del Código Procesal Penal

Incluyase el literal f] en el numeral 1, modifíquese el numeral 3 e incluyase el numeral 4 en el artículo 383 del Código Procesal Penal en los términos siguientes:

“Artículo 383.- Lectura de la prueba documental

1. Solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura o reproducción:

[...]

f] Los elementos de pruebas que provengan del extranjero.

3. La oralización incluye, cuando se trate de declaraciones u otras actuaciones registradas en un medio tecnológico el que se escuche o vea la parte pertinente de la grabación de audio y/o video.

4. Además, que, en la actuación de otros medios de pruebas, se permita lectura, visualización o, escucha de la parte pertinente de cualquier declaración previa”.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. El cambio de paradigma del servicio de justicia para garantizar el acceso a la justicia

1.1.1. El acceso a la justicia es un derecho que permite realizar otros derechos que demandan reconocimiento por quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos.

El derecho de acceso a la justicia se configura como una garantía del derecho de igualdad, al suponer que los Estados aseguren la igualdad



6

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*



- de oportunidades, y la no discriminación.¹ Este derecho se encuentra reconocido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 1.1.2. Asimismo, el acceso a la justicia forma parte de los derechos consagrados por la Constitución Política en su artículo 139. Es especialmente importante evitar o disminuir las barreras burocráticas para todos los ciudadanos, en especial para aquellos que necesitan un tratamiento especial. Una de las manifestaciones de este derecho es la tutela jurisdiccional efectiva, garantía de toda persona de acceder a un órgano jurisdiccional en busca de protección. Sin embargo, cabe precisar que ello no debe ser garantizado solo por los órganos del Poder Judicial, sino también por el Ministerio Público con la finalidad de mejorar los servicios que ofrecen —es una obligación del Estado en su conjunto—. En el contexto que atraviesa nuestra sociedad, se considera imprescindible usar herramientas tecnológicas para procurar la tutela judicial efectiva.
- 1.1.3. El Decreto Supremo N 027-2007-PCM define y establece políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública, entre ellas, la Política Nacional de Simplificación Administrativa. Tal política pública, entre otros objetivos, busca universalizar, de forma progresiva, el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en el sector público, así como promover la demanda de servicios en línea, para lo cual deben observarse, entre otros: i] el principio de “integralidad de las soluciones”, que consiste en abordar los problemas de forma integral con una visión sistémica, en el marco del proceso de modernización del Estado; y, ii] el “principio de transversalidad”, que plantea conducir la simplificación administrativa como un proceso que integra a todas las entidades competentes en la materia, y no como uno que corresponde a cada entidad, individualmente.
- 1.1.4. Por su parte, el Decreto Supremo N 004-2013-PCM aprueba la “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública”, con tres ejes transversales que orientan su desarrollo: el Gobierno Abierto, el Gobierno Electrónico y la Articulación Interinstitucional [[gobierno colaborativo multinivel]].
- 1.1.5. El concepto de Gobierno Electrónico ha sido definido por el Banco Mundial como el uso por parte de las agencias gubernamentales de tecnologías de la información [[como internet, tecnología móvil, etc.] que tienen la habilidad de transformar sus relaciones con los

¹ Informe “Obstáculos para el acceso a la Justicia en las Américas”, elaborado por el Instituto de Defensa Legal y la Fundación Debido Proceso Legal. En: http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf



7

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

ciudadanos, las empresas y otras ramas del gobierno; y en general, la masificación de las tecnologías de la información y comunicación que se ha producido en la administración del Estado durante la última década, principalmente, producto de la disminución de los costos de este tipo de tecnologías y la ampliación del uso de Internet, hasta lo que se ha denominado la “sociedad del conocimiento”. Lo mencionado ha traído como beneficios una mayor cercanía y participación entre los ciudadanos y el Estado.²

- 1.1.6. Lo más destacable de la finalidad del Gobierno Electrónico radica en que no solo promueve la implementación de tecnologías de la información y comunicación como un proceso de modernización de las herramientas utilizadas para efectuar las tareas encomendadas y, así, facilitar el trabajo de los funcionarios del servicio público donde se implementan. Realmente se incentiva el uso de dichas herramientas como una forma de poner el foco en la relación con el ciudadano, es decir, se busca concretar una nueva forma de administrar el Estado.³
- 1.1.7. Por ello, para garantizar un adecuado y efectivo acceso a la justicia de todos los ciudadanos, el Estado tiene la obligación de hacer y crear las condiciones necesarias para su plena vigencia: la obligación de organizar el aparato estatal para que los derechos fundamentales tengan efectivas posibilidades de ejercicio. La utilización de las herramientas tecnológicas implementadas “de cara” al ciudadano puede ser clave.⁴
- 1.1.8. En tal sentido, las nuevas tecnologías de la comunicación e información han eliminado la necesidad de encuentros personales. El derecho procesal no puede quedar permanecer en el pasado, debe evolucionar, adaptarse o reformularse adoptando nuevas formas de investigación, nuevas fuentes de prueba, nuevos mecanismos que agilicen las fases del procedimiento, eliminar distancias y viejas prácticas.⁵
- 1.1.9. Resulta evidente que las nuevas tecnologías contribuyen con aligerar la justicia, por lo que se requiere la modificación de normas que propicien su utilización para el desarrollo de las actuaciones procesales, más aún en el contexto de la pandemia del COVID-19 —que requiere el distanciamiento social— o situaciones similares.

² Ricardo Lillo, en su publicación “Informe: Buenas Prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial”, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Lima, 2010. En: <http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/3938/Informebuenaspracticasenelusodenuevastecnologiasenelpoderjudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=>

³ Idem.

⁴ Idem.

⁵ Tayro Tayro, Erwin Arthur, “La Videoconferencia, Un Nuevo Enfoque del principio de Inmediación Procesal”. En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b032180042effefd8d65bfd49215945d/23.+La+videoconferencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b032180042effefd8d65bfd49215945d>



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

1.2. La necesidad de adoptar nuevas prácticas a través de la utilización de herramientas tecnológicas en la labor fiscal

- 1.2.1. El nuevo paradigma de justicia privilegia el aprovechamiento de los recursos tecnológicos para el desarrollo de las actuaciones procesales con el fin de impulsar una justicia pronta, oportuna, garantista y eficaz, que observe el derecho a la defensa y el principio de legalidad.
- 1.2.2. El Código Procesal Penal de 2004 introdujo el uso de la tecnología en el procedimiento penal, con recursos como la celebración de audiencias virtuales [art. 119-A], la grabación audiovisual de los actos procesales [art. 120 y 361], el empleo de citaciones y notificaciones mediante uso de tecnología [art. 129], la utilización de videoconferencias [art. 119-A, 169, 248, 360 y 381], entre otros mecanismos.
- 1.2.3. Es factible encontrar el punto de partida de dicha tendencia en la Cumbre Mundial de Ginebra, específicamente, en la ““Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio”⁶
- 1.2.4. Desde su inclusión en la actividad cotidiana, las tecnologías de la información y comunicación se han convertido en un instrumento básico y fundamental para el trabajo, el comercio o la educación. Asimismo, han contribuido con la modernización de las administraciones y los servicios públicos, incluida la administración de justicia.⁷
- 1.2.5. Se reconoce diversos beneficios y utilidades en el uso de la tecnología en los procesos judiciales. Por ejemplo, destaca su importancia para la mejor gestión de recursos, que permite disminuir —significativamente— el número de audiencias suspendidas o de procedimientos abandonados ante la falta de ratificación de cargos como consecuencia de la imposibilidad física de asistir de los testigos, agraviados, e, incluso, de los peritos⁸.

Además, permite ahorrar recursos, garantizar la seguridad de las personas, y evitar la sobreexposición de un imputado, en aquellos

⁶ Realizada en el mes de mayo, 2004.

⁷ Amoni, G. ““El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal””. En: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. Año VII N 31. México: 2013, p. 68.

⁸ Cfr. Albornoz Barrientos, Jorge y Magdic Marko. “Marco jurídico de la utilización de videoconferencia en materia penal”. En Revista Chilena de Derecho y Tecnología • VOL. 2 NÚM. 1 (2013) UNIVERSIDAD DE CHILE, Santiago Chile. p. 229



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

casos en que debe ser trasladado fuera del centro de reclusión para que brinde su declaración.

A su vez, la utilización de los medios tecnológicos contribuye con el mayor y mejor cumplimiento de diversos fines dentro del proceso penal, como la protección de testigos y víctimas que pueden abandonar un proceso como consecuencia del temor que podría causar encontrarse con un agresor.

- 1.2.6. El Ministerio Público como organismo autónomo constitucional, de acuerdo con el artículo 158 de la Constitución Política, asume la defensa de legalidad y de los intereses tutelados por el derecho [artículo 159 de la Constitución Política]. Además, es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio [artículo 159 de la Constitución Política]; por lo que, ejerce una labor fundamental en el proceso penal.⁹ Es exclusiva potestad del Ministerio Público incoar la acción penal y acusar. Sin ello, no existiría juicio ni sentencia condenatoria.¹⁰
- 1.2.7. Para lograr el éxito del proceso penal se requiere que el Ministerio Público realice una investigación exhaustiva y prolífica de los presuntos hechos delictivos que le permita obtener pruebas de cargo y descargo. Debe realizarlo respetando las garantías fundamentales, en aplicación del principio de objetividad que rige la labor fiscal.
- 1.2.8. En ese sentido, luego de decidir la estrategia de investigación para el caso, el fiscal practicará u ordenará realizar las actuaciones procesales que correspondan, y no solo indagará por las circunstancias que permitan comprobar la imputación, conforme se prevé en el artículo 61, numeral 2, del Código Procesal Penal de 2004.
- 1.2.9. Ahora bien, el nuevo paradigma de justicia exige a todas las entidades del servicio de justicia, incluido el Ministerio Público, el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficiente la gestión en las actuaciones procesales, tanto en relación con los costos, los tiempos de demora, el manejo de causas, entre otros.
- 1.2.10. Es por ello que el Ministerio Público reconoce los impactos positivos de emplear los medios tecnológicos en los procesos fiscales a cargo de las fiscalías, los que contribuyen con la mejora de: i] el acceso del ciudadano al sistema de administración de justicia; ii] la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos; iii] la persecución del delito y, de ser el caso, la reparación civil.

⁹ Expediente N.º 3960-2005-PHC/TC

¹⁰ Expediente N 04552-2013-PHC/TC



10

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

- 1.2.11. En efecto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 572-2017-MP-FN del 14 de febrero de 2017, se dispuso la creación y conformación de la Comisión encargada de asegurar el desarrollo e implementación en la Carpeta Fiscal Electrónica en el Ministerio Público. Dicha norma tiene el propósito de permitir al ciudadano la presentación y recepción de documentos electrónicos de forma segura y oportuna, y al Ministerio Público, la sistematización de aquellos documentos que de forma electrónica se vayan agregando a la carpeta fiscal.
- 1.2.12. Por tal razón, el Ministerio Público actualmente viene implementando la Carpeta Fiscal Electrónica que, al utilizar las tecnologías de la información y comunicación desde una perspectiva sistemática, permitirá mejorar: i] la gestión de las carpetas fiscales; ii] la calidad, transparencia y celeridad de los procesos fiscales; iii] los costos de transacción del proceso fiscal; iv] la interoperabilidad entre las instituciones del Sistema de Administración de Justicia; v] la gestión de la información al interior del Sistema de Administración de Justicia; y, vi] el beneficio o retorno social derivado del uso de las nuevas tecnologías.
- 1.2.13. Las herramientas tecnológicas ayudan a que la información llegue de forma más clara posible a quien debe resolver para que pueda comprender a cabalidad los hechos del caso y, por otro lado, aportan a que la información que de otro modo no podría ser entregada, lo sea, a través de la videoconferencia u otro similar con lo cual se superan las barreras de acceso a la justicia, como la distancia o la falta de conocimiento o información, incluso mitiga la propagación del COVID-19.¹¹
- 1.2.14. Actualmente, ante la grave situación que ha originado la pandemia del COVID-19, usar la tecnología resulta extremadamente útil para cautelar la salud, integridad y la vida de las partes en un proceso. Nótese que emplearla evita la concurrencia masiva de personas a audiencias o diligencias fiscales sin que sea vulnerado el derecho fundamental a la defensa, y que, además, permite el cumplimiento del rol estatal de administrar justicia.
- 1.2.15. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en Acuerdo N 512-2020, adoptado en sesión del 13 de abril de 2020 y expresado mediante la Resolución Corrida N 0010-2020-CE-PJ, ha dispuesto lo siguiente:

¹¹ Ricardo Lillo, en su publicación "Informe: Buenas Prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial", Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Lima, 2010. En: http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/3868/ElUsodeNuevasTecnologiasenelSistemaJudicial_ExperienciasyPrecauciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y



11

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

"RECOMENDAR a los jueces que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país a merituar, durante el Estado de Emergencia Nacional, los actos de investigación en los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual, aplicando los medios tecnológicos; sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su eficacia probatoria en las distintas etapas del proceso común, procesos especiales y medidas de coerción procesal de acuerdo a su naturaleza".

1.2.16. En consecuencia, resulta necesario introducir cambios en nuestra normativa procesal penal que avale el empleo de los medios tecnológicos para el desarrollo de distintas diligencias fiscales, siempre que se garantice el derecho de defensa y sin desnaturalizar la finalidad del acto de investigación.

1.3. El uso de las herramientas tecnológicas coadyuva con los fines del proceso

1.3.1. El proceso penal se rige por los principios básicos de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción y economía procesal,¹² los cuales se mantendrán con la utilización de medios tecnológicos como la videoconferencia u otros medios audiovisuales para el desarrollo de actuaciones procesales.

1.3.2. "La utilización de los medios audiovisuales parece presentarse como la mejor alternativa posible para poder recibir las declaraciones de quienes residen en el extranjero, pese a los recelos que existen en muchos ámbitos jurídicos hacia la admisibilidad de que algunos sujetos procesales puedan participar válidamente en el proceso, a través de la emisión de declaraciones desde lugares distintos de aquel en el que se está desarrollando la vista"¹³.

1.3.3. En efecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 02738-2014-PHC/TC, precisa que el uso de la videoconferencia no impide que el procesado y el juzgador puedan comunicarse oralmente; antes bien, posibilita la interacción y el diálogo entre las partes, y, cuando se realiza bajo las condiciones técnicas adecuadas, no obstaculiza la mejor percepción sensorial. Asimismo, en la medida en que se permita el acceso al contenido de las audiencias, no se afecta la publicidad.

¹² STC Exp. N 02738-2014-PHC/TC

¹³ ADÁN CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL. "Las nuevas tecnologías y su incorporación al proceso penal". Pensamiento Jurídico. Bogotá (Colombia) No. 21, Enero - Abril de 2008, p.132.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Mientras que, respecto de la contradicción, se aprecia que, con las partes comunicadas en tiempo real, ellas pueden expresarse fluidamente, tal y como si estuvieran presentes físicamente —el procesado y el juzgador en el mismo ambiente—.

- 1.3.4. Agrega, el intérprete de la Constitución que el sistema de videoconferencia permite la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido en tiempo real, sin obstaculizar la percepción sensorial que pueden tener las partes de las pruebas, y que admite la interacción visual y auditiva. Este mecanismo tecnológico no puede ser rechazado por el hecho de que literalmente “*no se encuentre presente físicamente*” una persona, pues dicho sistema tiene el efecto de adecuar la audiencia de tal manera que puede considerarse que el procesado está presente activamente. No resulta incompatible con el principio de inmediación.
- 1.3.5. En consecuencia¹⁴, las garantías esenciales que han de cumplirse para que la prueba celebrada por videoconferencia sea válida a los efectos probatorios: a) que haya comunicación bidireccional (emisor-receptor), interactiva (ambos pueden emitir a la vez) y sincrónica (tiempo real, pues transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez); b) que dicha comunicación se dé en sus tres aspectos básicos: visual, auditiva y verbal; y c) que en cualquier caso las partes tengan posibilidad de contradicción inmediata, en garantía del derecho de defensa¹⁵.

Las causas que legitiman esta medida son: defensa del orden público, la operatividad de la Administración de Justicia, aseguramiento de prueba, la protección de los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de los testigos y de las víctimas de los delitos, así como el respeto de la exigencia de plazo razonable”.

El proceso judicial que haga uso de las herramientas tecnológicas será entendido como “[...] aquella relación jurídico-procesal cuyo procedimiento se desarrolla en ambiente informático —con el procesamiento electrónico de las informaciones jurídicas— y

¹⁴ Véase PISFIL FLORES, Daniel Armando. “La encrucijada de una justicia penal tecnológicamente avanzada. Sobre el uso de la videoconferencia en el proceso penal y la garantía de inmediación”. A propósito de la STC N° 02738 2014-HC/TC. Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Tomo 204 (Setiembre 2015). pp.57-67.

¹⁵Bueno Jiménez, Mauricio. El principio de inmediación penal y la prueba por videoconferencia (relación entre los arts. 229 LOPJ y 731 bis LEcrim.). Publicado en <http://www.emoure-abogados.com/entrada/1/5247/el-principio-de-inmediacion-penal-y-la-prueba-por-videoconferencia-relacion-entre-los-arts-229-lopj-y-731-bis-lecrim.html#sthash.GGeYbQGY.dpuf>(Consultado el día 3.09.2015)





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

telemático—con el auxilio de las telecomunicaciones, con vistas a la eliminación de los óbices de orden geográfico y a la imposición de celeridad al transporte de los datos jurídicos”.¹⁶

- 1.3.6. El empleo de la herramienta telemática hace posible que se plasmen algunos principios vinculados, principalmente, con la oralidad del proceso como: la inmediación, celeridad, publicidad y economía procesal.

Asimismo, la confidencialidad se asegura mediante los “requerimientos técnicos de los medios que se utilicen. Los programas y dispositivos que se emplean deberán impedir que puedan realizarse grabaciones de los actos diferentes de los que corresponda para su documentación oficial. También deberán permitir, en la medida de lo posible, el rastreo o trazabilidad de grabaciones diferentes a la autorizada e integridad de los actos”¹⁷

1.4. El contenido de la propuesta legislativa

1.4.1. Propuesta de modificación del artículo 84 del Código Procesal Penal de 2004

- 1.4.1.1. La abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social, de conformidad con el artículo 3 del Código de Ética del Abogado¹⁸.
- 1.4.1.2. Además, el abogado es parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país como servidores de la justicia, encargados de defender los derechos de sus patrocinados; por ello, debe respetar la función de la autoridad y ejercer el Derecho con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe, según se prevé en los artículos 4 y 5 del citado Código.
- 1.4.1.3. En el artículo 84 del Código Procesal Penal se señala los derechos y deberes del abogado defensor, entre ellos,

¹⁶ DE CARVALHO LEAL, Augusto César. 2006. “O processo judicial telemático enquanto ferramenta de gestão do conhecimento, das causas e dos tribunais”. Jus Navigandi, Teresina, ano 11, n. 1266. consulta: 17 junio de 2010; <http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=9299>.

¹⁷ “Guías para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas”. Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, 2020, P.9

¹⁸ Promulgado mediante Resolución de Presidencia de Junta de Decanos N° 001-2012-JDCAP-P de fecha 14 de abril de 2012.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial; interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos; participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda; aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.

- 1.4.1.4. La tecnología es “vital para casi todos los aspectos, desde las investigaciones para desarrollar una vacuna hasta los modelos de aprendizaje en línea, el comercio electrónico y las herramientas que permiten a cientos de millones de personas estudiar desde casa”¹⁹.
- 1.4.1.5. Esta situación no es ajena al juez, al fiscal, ni a los sujetos procesales, incluidos los abogados defensores, quienes deben asumir los nuevos retos y acudir a las herramientas tecnológicas de la era digital.
- 1.4.1.6. Uno de los derechos de los abogados es participar en las actuaciones procesales, y corresponde que lo realicen a través de los medios tecnológicos.
- 1.4.1.7. La digitalización de documentos es una necesidad imprescindible que es acorde con las medidas de ecoeficiencia, pues se elimina la necesidad de crear copias de seguridad físicas con el consecuente ahorro de recursos como el papel, energía eléctrica y otros gastos.
- 1.4.1.8. En ese sentido, se propone modificar el numeral 7 e incluir el numeral 11 en el artículo 84 del Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

Artículo 84º.- Derechos y deberes del abogado defensor

7. Tener accesos a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento, las que se podrán entregar de manera digital, debiendo la parte interesada proporcionar el dispositivo correspondiente.

¹⁹ ONU. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2020/06/1475892>



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

15

11. *Participar de las actuaciones procesales a través de los medios tecnológicos indicados por las autoridades en la fecha y hora señaladas para las actuaciones procesales que lo requieran”.*

1.4.2. Propuesta de modificación del artículo 88, numeral 7, del Código Procesal Penal de 2004

- 1.4.2.1. En el texto actual del artículo 88, numeral 7, del Código Procesal Penal se prevé que “*durante la Investigación Preparatoria el acta que contenga la declaración del imputado reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado está autorizado a dictar sus respuestas. La diligencia en dicha etapa finalizará con la lectura y firma o, en su caso, la impresión digital, del acta por todos los intervenientes [...]*”.
- 1.4.2.2. En el contexto actual, resulta necesario utilizar medios tecnológicos que permitan al fiscal realizar diversas diligencias de manera pronta. Asimismo, es fundamental perennizarlas en audio y/o video.
- 1.4.2.3. Debe precisarse que el acta que menciona el artículo glosado se reproduce en papel, lo que no se condice con las políticas públicas de ecoeficiencia,²⁰²¹ las que buscan reducir el uso de recursos. Ello contribuirá con la preservación del medio ambiente desde un enfoque de desarrollo sostenible que privilegia el uso equilibrado y sustentable de los recursos naturales.
- 1.4.2.4. Además, resulta imperioso impulsar las medidas de ecoeficiencia dispuestas mediante el Decreto Supremo 009-2009-MINAM y sus modificatorias para minimizar los impactos ambientales y aportar al menor consumo de recursos, y, en su reemplazo, hacer uso de los dispositivos tecnológicos para su almacenamiento.
- 1.4.2.5. En consecuencia, deben adoptarse medidas que coadyuven con el ejercicio de la función fiscal, lo cual también está estrechamente relacionado con optar por soluciones integrales tecnológicas. Por lo que corresponde modificar el numeral 7] del artículo 88 del Código Procesal Penal en los

²⁰ Mediante Decreto Supremo N 009-2009-MINAM, de 15 de mayo de 2009, se aprobó medidas de ecoeficiencia para el sector público, entre éstas, se encuentra el ahorro del papel y materiales conexos.

²¹ Se entiende por ecoeficiencia, aquellas acciones mediante las cuales se suministra bienes y servicios, considerando la protección del ambiente como una variable sustancial. Por ello, permite satisfacer las necesidades humanas y proporcionar calidad de vida, mientras se logra reducir los impactos ambientales, como consecuencia del uso cada vez más eficiente de los recursos y la energía. Véase <http://ecoeficiencia.minam.gob.pe/public/docs/36.pdf>



16

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

siguientes términos:

"Artículo 88.- Desarrollo de la declaración del imputado (...)

7. Durante las Diligencias Preliminares y la investigación preparatoria, el acta que contenga la declaración del imputado reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado está autorizado a dictar sus respuestas. La diligencia finalizará con la lectura y firma del acta por todos los intervenientes. Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla se consignará el motivo.

El fiscal podrá registrar declaración del imputado a través de una grabación en audio y/o video, en este caso no es necesaria su transcripción, y procederá a redactar un acta sucinta donde consignará los datos de identificación, lugar, el medio tecnológico usado, la fecha y hora de la diligencia, los participantes de la misma y cualquier otro dato que considere necesario".

1.4.2.6. La reforma que se plantea está orientada principalmente a lo siguiente:

- i) Contar con una herramienta que viabilice y optimice los recursos que actualmente se tiene, a través de reducir costos de papel, energía, logística, entre otros; de acuerdo con los avances tecnológicos y en consonancia con estos tiempos de emergencia sanitaria mundial. La administración de justicia debe ser más eficiente y, a la vez, eficaz en la lucha contra la corrupción.
- ii] Es acorde a los principios del gobierno electrónico *cero papel*.

1.4.3. **Propuesta de modificación del artículo 116 del Código Procesal Penal de 2004**

1.4.3.1. En el artículo 116 del Código Procesal Penal se regula el lugar de las actuaciones procesales que se realizarán en el Despacho del Fiscal o del Juez, según el caso. no obstante ello, el Fiscal o el Juez podrán constituirse en cualquier lugar del territorio nacional, cuando resulte indispensable, y no sea imposible o de muy difícil consecución, conocer directamente elementos de convicción decisivos en una causa bajo su conocimiento.



17

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

- 1.4.3.2. Los actos procesales comprenden las acciones o actuaciones que desarrollan el juez o el fiscal, con participación de los sujetos procesales. Tales actos son realizados, como regla general, en un espacio físico como el despacho fiscal o judicial; y, en forma excepcional, en cualquier lugar del territorio nacional.
- 1.4.3.3. Como se ha venido sosteniendo, la nueva tecnología obliga al sistema de justicia a optar por la utilización de medios tecnológicos idóneos para el desarrollo de las actuaciones procesales, siempre que no se vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa.
- 1.4.3.4. En el numeral 1] del artículo 116 del Código Procesal Penal se prevé como regla general que la actuación procesal se efectúe en el despacho fiscal o del juez, con presencia física de los sujetos procesales y sus abogados defensores, situación que debiera modificarse y sujetarse a las nuevas tecnologías.
- 1.4.3.5. Se busca impulsar la utilización de las herramientas tecnológicas, como la videoconferencia, que se han convertido en grandes aliadas para el desarrollo de las actuaciones procesales, debido a que permiten una interacción virtual en tiempo real, pese a la distancia física, y con garantía de la seguridad de las personas.
- 1.4.3.6. Los medios tecnológicos permiten la participación virtual de los sujetos procesales en la correspondiente plataforma [google meets, hangouts, zoom, entre otros, las cuales deben contar con políticas de seguridad de la información, protección y confidencialidad de datos, de conformidad con la normativa vigente en dicha materia, de forma que no se vulnere la reserva de la investigación que se encuentra regulada en el Código Procesal Penal de 2004].
- 1.4.3.7. Se plantea la incorporación del numeral 3] al artículo del 116 del Código Procesal Penal, con el texto siguiente:

"Artículo 116.- Lugar

¶[...]

3. El fiscal y el juez están facultados para disponer que las actuaciones procesales puedan realizarse a través de medios tecnológicos, como la videoconferencia u otros, por



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

razones de seguridad personal, bioseguridad o cualquier circunstancia razonable.”

- 1.4.3.8. Además, no vulnera el derecho de defensa de los investigados, ya que sus abogados defensores podrán participar virtualmente mediante las plataformas que se habiliten para tal fin.
- 1.4.3.9. Existe un reconocimiento expreso de la práctica de la videoconferencia en normas internacionales²², así lo encontramos en el **Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998)** que contempla en su artículo 69.2 la posibilidad de que el testigo preste testimonio «por medio de una grabación de video o audio» y en su artículo 68.2, habilita la presentación de pruebas «por medios electrónicos u otros medios especiales», cuando con esa medida se proteja a víctimas o testigos. Incluso, el artículo 63.2 admite esta posibilidad respecto de los acusados, en el evento de que estando presentes perturben constantemente la realización del juicio, pudiendo hacerseles salir de la sala donde se desarrolle el enjuiciamiento, observando el proceso y dándole instrucciones a su defensor desde fuera, «utilizando, en caso necesario, tecnologías de comunicación»²³.

También el **Convenio Europeo relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal (2000)** que regula la práctica de las videoconferencias en su artículo 10, destinado a sustentar y facilitar la utilización del sistema con vistas a superar las dificultades que pueden surgir en casos penales cuando una persona se encuentre en un Estado miembro y no sea oportuna o posible su comparecencia para ser oída en otro Estado miembro²⁴.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional. «La Convención de Palermo» (2000)²⁵. En su artículo 24, se exige a los Estados parte que adopten medidas apropiadas para una protección eficaz de testigos o de víctimas testigos en investigaciones de delitos materia de la Convención. Entre las medidas pertinentes se reconoce la posibilidad de

²² Cit. PISFIL FLORES, Op.cit. p. 66 y ss.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Ibidem.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

19

establecer normas probatorias que permitan las declaraciones sin hacer peligrar la seguridad de los testigos, dándose como ejemplo el uso para ello de diversa tecnología de la comunicación como videoconferencias y otras.

1.4.3.10. En consecuencia la utilización de la videoconferencia y otros medios tecnológicos permitirá prestar un servicio oportuno, eficaz y eficientemente del Ministerio Público y los demás actores de justicia a favor de la ciudadanía.

1.4.4. Propuesta de modificación del artículo 119-A del Código Procesal Penal de 2004

1.4.4.1. En el texto actual del artículo 119-A del Código Procesal Penal del 2004 se prevé expresamente lo siguiente:

"1. La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio, conforme al numeral 1] del artículo 356, así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley.

2. Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez, podrá utilizarse el método de la videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga".

1.4.4.2. En la sentencia emitida en el Expediente N 02738-2014-PHC/TC, del 30 de julio de 2015, el Tribunal Constitucional precisó que el sistema de videoconferencia permite la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal entre dos o más personas geográficamente distantes, en tiempo real, otorgando con ello un diálogo personal y directo entre los intervenientes; por lo que, contribuye a la celeridad del proceso, en aquellos casos en los que la distancia no solo conspira contra el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable sino también con el adecuado ejercicio del *ius puniendi* estatal.

1.4.4.3. Si bien en la citada sentencia, el Tribunal Constitucional considera que la utilización de la videoconferencia no debe ser la regla general sino una medida de empleo excepcional; sin embargo, debe impulsarse la utilización de las nuevas tecnologías al servicio de la investigación fiscal y judicial, conforme a lo expuesto precedentemente.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

- 1.4.4.4. En consecuencia, se plantea modificar el artículo 119-A del Código Procesal Penal para establecer la obligatoriedad de la presencia del imputado en las audiencias convocadas con esa modalidad; así como suprimir la excepcionalidad del uso del método de la videoconferencia cuando el imputado se encuentre privado de libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia, exista peligro de fuga; además de "otros motivos justificados" como puede ser la pandemia, fuerza mayor, enfermedad u otras razones que serán valoradas por el órgano jurisdiccional en cada caso concreto. Además, con esta propuesta también se habilita el uso de dicho método cuando el imputado en libertad se vea impedido de comparecer físicamente.

- 1.4.4.5. Se propone, entonces, que la redacción del artículo 119 del Código Procesal Penal sea la siguiente:

"Artículo 119-A.- Audiencia

1. La presencia del imputado es obligatoria en las audiencias que así se convoquen.

2. A pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez, podrá utilizarse la videoconferencia u otros medios tecnológicos en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia, exista peligro de fuga u otros motivos justificados.

Excepcionalmente, cuando el imputado se encuentre en libertad la audiencia podrá realizarse mediante videoconferencia u otros medios tecnológicos por motivos de salud u otros motivos justificados que impidan su comparecencia física".

1.4.5. Propuesta de modificación del artículo 120 del Código Procesal Penal de 2004

- 1.4.5.1. En el texto actual del artículo 120 del Código Procesal Penal se considera que, a través del acta, la actuación procesal, fiscal o judicial son documentadas. Ello conlleva, necesariamente, su transcripción en papel y, además, la suscripción por el funcionario o autoridad que dirige tal actuación, así como de los demás sujetos intervenientes.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

- 1.4.5.2. Resulta necesario modificar el artículo 120 para contemplar que la actuación procesal se registre por cualquier medio tecnológico disponible, sin necesidad de efectuar transcripción. En tal supuesto, será suficiente la elaboración de un acta sucinta que será firmada por la autoridad que dirige. De tal modo, se dinamizará las actuaciones fiscales, sobre todo en casos complejos, además de cumplir con las medidas de ecoeficiencia.
- 1.4.5.3. En consecuencia, se propone que la redacción del artículo 120 sea la siguiente:

Artículo 120.- Régimen General

1. La actuación procesal, fiscal o judicial, se documenta por medio de acta que contiene la indicación del lugar, año, mes, día y hora en que ha sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta de los actos realizados. Además, se debe hacer constar el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran. El íntegro de lo actuado se puede registrar a través de cualquier medio tecnológico disponible que permita corroborar su fidelidad.
2. Cuando se proceda al registro de la actuación procesal en un medio tecnológico se dejará constancia de la misma en un acta sucinta señalando además el medio usado y cualquier otro dato que se considere necesario. Será posible la reproducción audiovisual de la actuación procesal, sin que sea necesaria su transcripción. La Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cada uno en su ámbito, en función a las posibilidades de la Institución, dictarán disposiciones que permitan su utilización.
- 3.. En el supuesto anterior, el acta será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás intervenientes, previa lectura. Si alguno no puede o no quiere firmar, se dejará constancia de ese hecho. Si alguien no sabe firmar, podrá hacerlo, en su lugar, otra persona, a su ruego o bien un testigo de actuación, sin perjuicio de que se imprima su huella digital.

En caso se trate de un registro a través de un medio tecnológico será suficiente la firma en el acta sucinta del





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

funcionario o autoridad que dirige la actuación procesal”.

1.4.6. Propuesta de modificación del artículo 169 del Código Procesal Penal de 2004

- 1.4.6.1. En el texto actual del numeral 2] del artículo 169 del Código Procesal Penal se regula la declaración de los testigos residentes fuera del lugar de la investigación o en el extranjero, se podrá utilizar la videoconferencia u otros medios tecnológicos para dicho fin.
- 1.4.6.2. Con el fin de darle validez a las declaraciones obtenidas a través de la videoconferencia u otros medios tecnológicos, corresponde que sean incorporadas al juicio oral para su lectura o reproducción. Tómese en consideración que tal diligencia es llevada a cabo con el conocimiento de todos los sujetos procesales, y con cabal garantía del derecho de defensa de los investigados.
- 1.4.6.3. En consecuencia, el texto del numeral 2] del artículo 169 del Código Procesal Penal quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 169.- Testigos residentes fuera del lugar o en el extranjero

(...)

2. Si el testigo se halla en el extranjero se procederá conforme a lo dispuesto por las normas sobre cooperación jurídica internacional cuando resulte aplicable.

En los casos que corresponda la intervención del cónsul o de otro funcionario especialmente habilitado al efecto, se podrá utilizar la videoconferencia u otros medios tecnológicos.

Dichas declaraciones podrán ser incorporadas al juicio oral para su lectura o reproducción del audio y/o video correspondiente conforme a lo regulado por este código”.





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

1.4.7. Propuesta de modificación del artículo 187 del Código Procesal Penal de 2004

- 1.4.7.1. En artículo 187 vigente del Código Procesal Penal se regula la traducción, transcripción y visualización de documentos consistentes en una cinta magnetofónica o una cinta de vídeo. En tales casos, se exige la transcripción en un acta con intervención de las partes y ello debe ser modificado para avalar el uso de medios tecnológicos como soporte de las distintas diligencias fiscales.
- 1.4.7.2. En tal sentido, el concepto de *cero papel* en la administración pública cobra real importancia porque está orientado a lograr una eficiente gestión documental a través de la tecnología, así como a incentivar una cultura que use racionalmente los recursos.
- 1.4.7.3. Por lo expuesto, el artículo 187 del código adjetivo exige que la transcripción se realice en papel, pese a que el documento tiene como soporte una cinta magnetofónica o una cinta de vídeo, lo cual es contrario al uso de los medios tecnológicos, la reducción del consumo de papel y al sentido de responsabilidad con el ambiente y el desarrollo sostenible.
- 1.4.7.4. Por tal razón, corresponderá a la autoridad disponer la escucha o visualización o el traslado a las partes con copias de dicho documento [audio o video] para que pueda tomar conocimiento y efectuar sus observaciones, de ser el caso.
- 1.4.7.5. De acuerdo con las medidas de ecoeficiencia [reducción del consumo de papel, energía, entre otros], resulta necesario plantear la siguiente propuesta modificatoria del artículo 187 del Código Procesal Penal:

"Artículo 187.- Traducción, Transcripción y Visualización de documentos

[...]

2. Cuando el documento consista en un audio o video no será necesaria su transcripción. El Juez o el Fiscal en la Investigación Preparatoria podrá disponer su escucha o visualización, o el traslado a las partes con copias de dicho registro por el plazo de cinco días,



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

para que puedan realizar por escrito las observaciones que correspondan”.

1.4.8. Propuesta de modificación del artículo 383 del Código Procesal Penal de 2004

1.4.8.1. En el artículo 383 del Código Procesal Penal se prevé que podrán ser incorporados al juicio para su lectura:

- a] Las actas conteniendo la prueba anticipada;
- b] La denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones;
- c] Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se darán lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe;
- d] Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior; y,
- e] Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras.

1.4.8.2. Se plantea la incorporación del literal f] al numeral 1 del artículo 383 del Código Procesal Penal para que sean incorporadas al juicio oral para su lectura o reproducción los elementos de prueba que provengan del extranjero.

1.4.8.3. Resulta necesario que los elementos de prueba que provengan del extranjero puedan ser incorporados al juicio oral para su lectura o reproducción.





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Se debe precisar que se hace referencia a la utilización de "elementos de prueba que provenga del extranjero" pues comprende una amplitud de los elementos probatorios que podrían incluirse a declaraciones, documentos, o elementos materiales del delito, lo cual posibilita la mayor calidad y cantidad de elementos que favorezca a la obtención de la verdad en el proceso penal, máxime si el artículo 155 del Código Procesal Penal admite una libertad probatoria.

- 1.4.8.4. De otro lado, la modificación del numeral 3 e inclusión del numeral 4 del artículo 383 permitirá que la oralización o reproducción incluya, cuando se trate de declaraciones u otras actuaciones registradas en un medio tecnológico del que se escuche o vea la parte pertinente de la grabación de audio y/o video, debiendo tener en cuenta que dicha grabación es de acceso para todas las partes procesales, lo cual conlleva que se pueda positivizar de manera efectiva los principios de contradicción, oralidad y publicidad, ya que los sujetos procesales en la respectiva audiencia podrán solicitar que se escuche determinado minuto de la declaración grabada para ser objeto del contradictorio, de corresponder ello en la etapa de juicio oral, ya que la declaración presencial no podría materializarse considerando la Emergencia Sanitaria a nivel mundial.
- 1.4.8.5. Resulta necesario reiterar que la grabación de audio o video es acorde al uso de la tecnología como una herramienta viable para la comunicación, privilegiando la inmediatez en la transmisión de la información.
- 1.4.8.6. En ese sentido, el texto del artículo 383 sería el siguiente:

"Artículo 383.- Lectura de la prueba documental

*Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura o reproducción:
(...)*

- f) Los elementos de pruebas que provengan del extranjero.*
- 3. La oralización incluye, cuando se trate de declaraciones u otras actuaciones registradas en un medio tecnológico el que se escuche o vea la parte pertinente de la grabación de audio y/o video.*



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

26

4. Además, que en la actuación de otros medios de pruebas, se permita lectura, visualización o, escucha de la parte pertinente de cualquier declaración previa.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

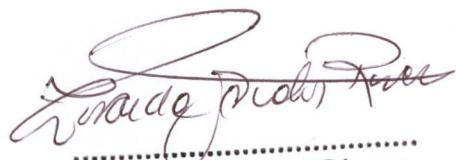
La presente iniciativa no genera gastos adicionales para el Estado.

La ley tiene como finalidad modificar diversos artículos del Código Procesal Penal de 2004 para continuar la lucha frontal contra la delincuencia común, los actos de corrupción y crimen organizado que trascienden las fronteras del país con la utilización de los medios tecnológicos para las investigaciones. Se busca incrementar la oportunidad, eficiencia y eficacia de las actuaciones procesales.

Los beneficios en favor de la ciudadanía Serán amplios en relación con el ejercicio de derechos fundamentales.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa busca modificar los artículos 84, 88, numeral 7], 116, 119-A, numerales 1 y 2, 120, 169, numeral 2, 187 y 383 del Código Procesal Penal. Las presentes modificaciones permitirán desarrollar actuaciones procesales a través de la utilización de medios tecnológicos con el objetivo de continuar la lucha frontal contra la delincuencia común, los actos de corrupción y de crimen organizado que, incluso, trascienden las fronteras del país, las cuales tendrán un efecto positivo en nuestro sistema jurídico y sociedad.



Zoraída Ávalos Rivera



Zoraída Ávalos Rivera
Fiscal de la Nación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de OCTUBRE del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6516 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JAVIER ANGELES ILLMAN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA